

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Mayo 03 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00133-00

Palmira, Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, por remisión que en razón del rechazo por falta de competencia para conocer del asunto hiciera el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, ha recibido este despacho la demanda de sucesión del causante **CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA** promovida a través de apoderado judicial por los señores CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y DANILO ARMILLA QUIJANO [este como subrogatario de derechos herenciales de Phanor Orejuela Quijano]. Como quiera que de su revisión se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, fallecido el 02 de abril del 2015 en ésta ciudad.

2. RECONOCESE los señores CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y DANILO ARMILLA QUIJANO

[este como subrogatario de La totalidad de derechos herenciales de Phanor Orejuela Quijano, y subrogatario parcial de los derechos de Carmen Hortencia Orejuela Quijano, Fredy Orejuela Quijano]., como herederos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

4. **PRACTÍQUESE** por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

5. **COMUNÍQUESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

6. **RECONOCESE** personería suficiente a la abogada **OLGA RIOS SERNA**, abogada en ejercicio, cedulaada bajo el #29.680.538 de Palmira Valle, TP. tp.21012 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ef6d6616371016bbfa5bad738434669f448c4a282ab22eb8e01901a5a109c9**

Documento generado en 09/05/2023 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>